



Asamblea General

Distr. general
28 de agosto de 2014

Español, francés e inglés solamente

Consejo de Derechos Humanos

27º periodo de sesiones

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

**Exposición conjunta escrita* presentada por France Libertés:
Fondation Danielle Mitterrand, Asia Indigenous Peoples
Pact, International Work Group for Indigenous Affairs,
Netherlands Centre for Indigenous Peoples (NCIV), Society
for Threatened Peoples, organizaciones no gubernamentales
reconocidas como entidades consultivas especiales, Indian
Council of South America (CISA), organizaciones no
gubernamentales reconocidas en la Lista**

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición por escrito que se distribuye con arreglo a la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

[25 de agosto de 2014]

* Se distribuye esta exposición escrita sin editar, en el/los idioma(s) tal como ha sido recibida de la(s) organización(es) no gubernamental(es).

GE.14-15086 (S)



* 1 4 1 5 0 8 6 *

Se ruega reciclar



Ir más allá del Protocolo de Nagoya: asegurar los derechos de los pueblos indígenas a través de mecanismos de acceso y participación en los beneficios (ABS)

Los pueblos indígenas tenían esperanzas en cuanto a la puesta en aplicación del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CBD), adoptada durante la cumbre de la Tierra en Río de Janeiro en 1992 cuyo uno de los tres objetivos principales era la participación justa y equitativa de los beneficios que se derivan de la explotación de los recursos genéticos. Sus costumbres de vida y de organización socio-económica, y sus conocimientos están en mayoría fundados sobre valores ancestrales vinculados a la utilización durable de los recursos. Adoptado en 2010 durante la décima reunión de la Conferencia de las Partes en el CBD, el Protocolo de Nagoya¹ trata de poner en marcha este objetivo de acceso y de participación justa y equitativa en los beneficios que se derivan de la utilización de los recursos genéticos y de los conocimientos tradicionales asociados (ABS). Debía ser el régimen internacional al cual los pueblos indígenas podían recurrir para hacer valer sus derechos.

La aplicación de los regímenes protectores de los recursos genéticos y de los saberes tradicionales es un elemento previo a la protección de los derechos de los pueblos indígenas. Si el Protocolo de Nagoya es un régimen que permite la aplicación del ABS, sigue siendo una herramienta aún imperfecta cuyo carácter normativo debe ser reforzado por los Estados en sus legislaciones nacionales para asegurar una protección efectiva de los derechos de los pueblos indígenas.

Durante su discurso en la Organización mundial de la propiedad intelectual (OMPI)², el Relator especial de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas, James Anaya, recordaba el vínculo directo entre un cierto número de derechos fundamentales y los mecanismos ABS. Así el derecho a la autodeterminación, a la cultura, a la salud o a la igualdad pueden ser directamente afectados por el campo de la aplicación del Protocolo de Nagoya. Según el artículo 24 de la Declaración de los derechos de los pueblos indígenas (DDPA)³, los pueblos indígenas tienen derecho a su farmacopea y a sus prácticas medicinales tradicionales así como preservar sus plantas medicinales, sus animales y sus minerales de interés vital. El artículo 31 les otorga también el derecho a proteger y desarrollar su patrimonio cultural y “la propiedad intelectual colectiva de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales.”

Los pueblos indígenas han contribuido a desarrollar y preservar saberes únicos sobre los ecosistemas, pero las condiciones de explotación de los recursos biológicos carecen aún de regulación. Algunas empresas se aprovechan del vacío jurídico para apropiarse de los conocimientos de los pueblos indígenas a través del depósito de patentes. Negando así la anterioridad de los saberes tradicionales, captan la totalidad de los beneficios vinculados a su valorización. Esta apropiación ilegítima de los recursos genéticos y de los saberes tradicionales asociados, sin obtención del consentimiento fundamentado previo⁴ y sin participación en los beneficios derivados, constituye un grave perjuicio a los derechos de los pueblos indígenas que llamamos comúnmente biopiratería. Instrumento de lucha contra la biopiratería, el Protocolo de Nagoya debía ser capaz de proveer ayuda jurídica a los pueblos indígenas.

La CBD representa un cierto adelantado en la toma en cuenta de los derechos de los pueblos indígenas sobre la biodiversidad ya que reconoce por primera vez la existencia y la contribución de los saberes tradicionales a través del

¹ Naciones Unidas, Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se derivan de su utilización relativa a la Convención sobre la diversidad biológica, 2010, <http://www.cbd.int/abs/doc/protocol/nagoya-protocol-es.pdf>

² OMPI, 26e sesión del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore, Ginebra, 3 de febrero de 2014.

³ Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, 2007, http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

⁴ Artículo 11 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y artículo 6 de la Convención 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales

artículo 8j⁵. El Protocolo de Nagoya es un instrumento internacional de interés particular para las comunidades indígenas y locales. En eso constituye una etapa en la integración de los derechos de estas comunidades en las negociaciones internacionales puesto que su consentimiento fundamentado previo está de ahora reclamado para la utilización de sus conocimientos tradicionales.

Sin embargo, la CBD tanto como el Protocolo de Nagoya dan aún un papel preponderante a los Estados, quien quedan los únicos soberanos sobre los recursos genéticos de sus territorios. Si la contribución esencial de los pueblos indígenas a la conservación de la diversidad biológica está reconocida a través de la valorización de los saberes tradicionales indígenas, sus derechos sobre estos saberes quedan aún mayoritariamente condicionados por la aplicación que los Estados hacen de esos textos.

Lejos de sus objetivos originales, el Protocolo de Nagoya es en realidad un texto cuyo alcance normativo queda débil a pesar de su naturaleza vinculante. En consecuencia, una aplicación de geometría variable del ABS, sin ninguna ventaja para los pueblos indígenas, puede temerse. Si el protocolo obliga a los Estados el respeto de unos principios en cuanto a las modalidades de acceso a los saberes tradicionales, no les obliga al reconocimiento de estos saberes, lo que representa sin embargo una etapa previa a su protección⁶. Por lo tanto, les corresponde paliar las carencias del Protocolo de Nagoya definiendo los contornos de un marco jurídico nacional de ABS verdaderamente favorable a los pueblos indígenas.

Por consecuencia, es urgente que los Estados definan un marco normativo de ABS protector de los derechos de los pueblos indígenas comprometiéndose, por ejemplo, en desarrollar una forma apropiada de participación de estas poblaciones durante la recolección de sus consentimientos fundamentados previos, o en establecer disposiciones para sancionar y penalizar los perjuicios al ABS. Parece sobre todo fundamental que los Estados reconozcan de antemano los derechos de las comunidades indígenas y locales⁷. Este reconocimiento es una condición previa al buen funcionamiento del ABS.

De esta manera, los mecanismos ABS podrán ayudar a los pueblos indígenas en hacer respetar sus derechos colectivos e individuales, como los reconocidos en la DDPa.

En efecto el preámbulo hace explícitamente referencia a la DDPa y al carácter interdependiente que existe entre los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas y locales. Se trata de mostrar que los derechos fundamentales de los pueblos indígenas están directamente afectados por un texto internacional cuya meta es proteger la diversidad biológica. El conjunto de estos derechos y principios constituye el marco principal en la definición de las normas que rigen el régimen jurídico que desembocó en el Protocolo de Nagoya.

La biopiratería cuyas víctimas son los pueblos indígenas está vinculada a las cuestiones de propiedad intelectual. El protocolo de Nagoya no trata de la propiedad intelectual relativa a los recursos genéticos y a los saberes tradicionales. Esta cuestión está planteada por la OMPI quien está llevando actualmente negociaciones en vista de llegar a un acuerdo jurídico internacional asegurando la protección efectiva de los saberes tradicionales y de los recursos genéticos. Es necesario que los derechos de los pueblos indígenas sirvan a la elaboración de este acuerdo.

Nuestras recomendaciones

Tomando en cuenta la injusticia económica y moral que implica la biopiratería sobre los derechos más fundamentales de los pueblos indígenas, pedimos:

⁵ El artículo de la CBD estipula que « cada Parte debe respetar, preservar y mantener los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica así como promover su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentar que los beneficios derivados de su uso se compartan equitativamente.»

⁶ BUELLI T., Faut-il se réjouir de l'adoption du protocole de Nagoya ? Revue Juridique de l'Environnement, n°1, 2012.

⁷ *Idem*

- A los Estados de ratificar lo antes posible el Protocolo de Nagoya y de adoptar mecanismos ABS en sus legislaciones internas con el propósito de conformarse a las exigencias del respeto de los derechos de los pueblos indígenas.
- A los Estados de esforzarse por ir más allá de lo que prevé este protocolo aplicando regímenes jurídicos verdaderamente protectores de los saberes tradicionales indígenas como recursos y mecanismos eficientes para asegurar el acceso a la justicia de los pueblos indígenas.

Llamamos:

- A la Relatora especial sobre los derechos de los pueblos indígenas.
- A la Relatora especial en la esfera de los derechos culturales.
- Al Experto independiente sobre los derechos humanos y el medio ambiente.
- A las misiones permanentes de los Estados ante de la Oficina de la Organización de las Naciones Unidas.

para emitir medidas cautelares a los Estados con el fin que tomen todas las medidas internas necesarias y conformes a los objetivos de la CBD y del Protocolo de Nagoya, asegurándose además que los derechos de los pueblos indígenas estén protegidos.
